



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS ENSEÑANZAS MÍNIMAS DE LOS MÓDULOS DE ENSEÑANZA DEPORTIVA DEL BLOQUE COMÚN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR REGULADOS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	Fecha	12 de noviembre de 2024
Título de la norma	Real Decreto por el que se modifican las enseñanzas mínimas de los módulos de enseñanza deportiva del bloque común de los títulos de Técnico Deportivo Superior regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El <i>Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial</i>, determina que las enseñanzas deportivas se organizan en ciclos que, a su vez, se estructuran en módulos agrupados en bloque común y bloque específico. Los módulos de enseñanza deportiva que conforman el bloque común están constituidos por la formación asociada a las competencias profesionales que soportan los procesos de «tecnificación deportiva» y «alto rendimiento», independientemente de la modalidad o especialidad deportiva, así como de aquellos objetivos propios de las enseñanzas deportivas.</p> <p>Conforme a lo previsto en el citado real decreto, las enseñanzas mínimas de los módulos del bloque común de los títulos de Técnico Deportivo Superior regulados por la <i>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación</i>, aparecen desarrolladas, por primera vez, en el <i>Real Decreto</i></p>		

	<p>934/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en hípica y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. Dichos módulos se han venido replicando de manera coincidente en todas las normas que han establecido los diferentes títulos de Técnico Deportivo Superior.</p> <p>Transcurrida más de una década desde la primera publicación de los módulos comunes de enseñanza deportiva, resulta necesario actualizar los referidos módulos para adecuarlos, por un lado, a las modificaciones introducidas por la <i>Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia</i>, en relación con las figuras del entrenador y entrenadora como agentes de prevención, y, por otro, a la <i>Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte</i>, en lo concerniente a la evolución del sistema deportivo. Asimismo, la evolución conceptual, procedimental y tecnológica del deporte, los cambios en el alto rendimiento deportivo y en las funciones de los entrenadores, así como los avances en deporte femenino y en deporte para personas con discapacidad exigen la actualización de las enseñanzas mínimas y de la denominación de algunas especializaciones de los títulos de Técnico Deportivo Superior. Por ello, procede modificar los reales decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior regulados por la <i>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo</i>, adecuando los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos básicos de los módulos de enseñanza deportiva del bloque común, así como la denominación de algunas especializaciones, al ordenamiento jurídico, a las exigencias de la sociedad actual y a las recomendaciones contenidas en el Libro blanco del deporte para personas con discapacidad en España.</p>
Objetivos que se persiguen	<p>Modificar los módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial recogidos en los reales decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior regulados por la <i>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo</i>, adecuando los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos básicos, así como la denominación de algunas especializaciones, a las actualizaciones normativas introducidas por: la <i>Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio</i>, la <i>Ley 39/2022, de 30 de diciembre</i>. La evolución conceptual, procedimental y tecnológica del deporte, los cambios en el alto rendimiento deportivo y en las funciones de los entrenadores, así como los avances en deporte femenino y en el deporte para personas con discapacidad exigen la actualización de las enseñanzas mínimas y de la denominación de algunas especializaciones de los títulos de Técnico Deportivo Superior.</p>

Principales alternativas consideradas	<p>Dado que, por lo expuesto anteriormente, era necesaria la actualización de los módulos del bloque común, se descartó la posibilidad de no realizar las modificaciones previstas en este proyecto.</p> <p>Aunque se consideraron diversas alternativas regulatorias, finalmente, se optó por modificar mediante una única norma los diez reales decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior, a fin de agilizar los plazos de elaboración y tramitación y simplificar el contenido de este real decreto modificadorio.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la norma	El real decreto consta de una parte expositiva, diez artículos, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y cuatro anexos.
Tramitación	Ordinaria
Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública	<p>Consulta pública previa a través del sitio web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes desde el día 26 de enero hasta el 9 de febrero de 2024, ambos incluidos.</p> <p>Trámite de audiencia e información pública en el sitio web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, desde el día XX de XXXXX hasta el XX de XXXXX de 2024, ambos incluidos.</p>
Informes y dictámenes recibidos	Todavía no se ha recibido ningún informe o dictamen.
Informes y dictámenes pendientes de recibir	<p>Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en virtud de lo previsto en los artículos 32.1.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 15.1.a) del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

	- Informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, con arreglo al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de distribución de competencias	El real decreto tiene carácter de norma básica y se dicta al amparo del artículo 149.1.30. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos considerados	Impacto en la infancia y la adolescencia: positivo Impactos en la familia: nulo Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: nulo Impacto por razón de cambio climático: nulo Impacto en materia de protección de datos de carácter personal: nulo	
Otras consideraciones	Se sometió a consulta de las comunidades autónomas en la Comisión General de Educación celebrada el XX de XX de 2024.	

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina que las

enseñanzas deportivas se organizan en ciclos que, a su vez, se estructuran en módulos agrupados en bloque común y bloque específico. Los módulos de enseñanza deportiva que conforman el bloque común están constituidos por la formación asociada a las competencias profesionales que soportan los procesos de «tecnificación deportiva» y «alto rendimiento», independientemente de la modalidad o especialidad deportiva, así como de aquellos objetivos propios de las enseñanzas deportivas.

Conforme a lo previsto en el citado real decreto, las enseñanzas mínimas de los módulos del bloque común de los títulos de Técnico Deportivo Superior regulados por la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, aparecen desarrolladas, por primera vez, en el *Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en hípica y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso*. Dichos módulos se han venido replicando de manera coincidente en todas las normas que han establecido los diferentes títulos de Técnico Deportivo Superior.

Transcurrida más de una década desde su primera publicación resulta necesario actualizar los referidos módulos modificando los diez reales decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Alta montaña y Escalada, Esgrima, Hípica, Judo y Defensa personal, Piragüismo, Salvamento y Socorrismo y Vela. La modificación afectará a los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos básicos de los módulos de enseñanza deportiva del bloque común, así como a la denominación de algunas especializaciones. Se incluirá, además una nueva especialización «i) Judo de personas con discapacidad» en el *Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso*.

Para la actualización de los módulos del bloque común se han tenido en cuenta:

- Las modificaciones introducidas por la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*, para asegurar y promover «los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida».
- La *Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte*, en lo concerniente a favorecer una igualdad real y efectiva de todas las personas que practican deporte con independencia de su orientación o identidad sexual, y promocionar el deporte inclusivo y practicado por personas con discapacidad, así como la práctica deportiva de menores de edad. En concreto, su artículo 4 desarrolla un marco específico de la promoción de la igualdad efectiva en el deporte que no estaba recogido en la anterior *Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte*.
- La evolución conceptual, procedimental y tecnológica del deporte, los cambios en el alto rendimiento deportivo y en las funciones de los entrenadores, así como los avances en deporte femenino y en el deporte de personas con discapacidad.

- Las recomendaciones contenidas en el Libro blanco del deporte de personas con discapacidad¹ en España, en el que se indica que «sería muy conveniente acometer una revisión terminológica acorde con la propuesta que recoge el presente libro blanco, con el sentir del movimiento asociativo de la discapacidad en España y con lo previsto en la Convención de Naciones Unidas al respecto».
- Reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024.

2. Objetivos

En desarrollo de lo anteriormente expuesto, los objetivos de este real decreto son los siguientes:

- Actualizar las denominaciones de las especializaciones reguladas en todos los reales decretos que se refieren al «deporte adaptado» teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el Libro blanco del deporte de personas con discapacidad en España referidas a las enseñanzas deportivas. En él se señala que «los módulos y asignaturas previstos en estas enseñanzas deberían referirse a modalidades de personas con discapacidad y no a modalidades adaptadas (por ejemplo, natación de personas con discapacidad en lugar de natación adaptada o ciclismo de personas con discapacidad en vez de ciclismo adaptado)» por lo que «sería muy conveniente acometer una revisión terminológica acorde con la propuesta que recoge el presente libro blanco, con el sentir del movimiento asociativo de la discapacidad en España y con lo previsto en la Convención de Naciones Unidas al respecto».
- Incluir una nueva especialización «Judo de personas con discapacidad» en el *Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso*.
- Modificar los módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial recogidos en los reales decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior regulados por la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, adecuando los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos básicos, al ordenamiento jurídico, a las exigencias de la sociedad actual y a las recomendaciones contenidas en el Libro blanco del deporte de personas con discapacidad en España.

3. Análisis de alternativas

Dado que, por lo expuesto anteriormente, era necesaria la actualización de los módulos del bloque común, se descartó la posibilidad de no realizar la modificación prevista en este proyecto normativo.

No obstante, sí se consideraron diversas alternativas regulatorias.

¹ Leardy, L., et al. (coords.), Libro blanco del deporte de personas con discapacidad en España. Serie: Cermi.es n. 78, Madrid, Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, Ediciones Cinca, 2018, 355 p.

- Se consideró la alternativa de modificar individualmente cada uno de los reales decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior. No obstante, se descartó ya que el cambio fundamental que se introduce con este proyecto normativo son los contenidos, criterios de evaluación y resultados de aprendizaje de los módulos del bloque común, que son los mismos para los diez reales decretos.
- También se consideró la posibilidad de elaborar un único real decreto en el que se modificaran, conjuntamente, los reales decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior, pero se descartó debido a que hubiera afectado a artículos muy diferentes de unos y otros reales decretos y que, la modificación principal, los módulos del bloque común, es diferente entre las titulaciones de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior. Todo ello, hubiera producido un real decreto confuso y con una extensa relación de artículos.

Finalmente se decidió que, atendiendo a las Directrices de Técnica Normativa, era preferible la modificación de los diez reales decretos de los títulos de Técnico Deportivo Superior mediante una única norma, a fin de agilizar los plazos de elaboración y tramitación y simplificar su contenido.

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En primer lugar, se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, ya que se trata de una norma que persigue el interés general al incorporar, en la formación de los futuros técnicos deportivos superiores, los últimos avances en materia de deporte, entrenamiento, alto rendimiento, igualdad de género y acceso a la práctica deportiva de las personas con discapacidad.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para garantizar su finalidad, ya que actualiza los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos básicos de los módulos de enseñanza deportiva del bloque común de los ciclos conducentes a los títulos de Técnico Deportivo Superior regulados por la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, respetando los perfiles profesionales y objetivos generales, actualmente en vigor.

Asimismo, conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico al adecuar la normativa que regula los títulos mencionados a las modificaciones introducidas por la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio*, y la *Ley 39/2022, de 30 de diciembre*, y no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública.

Además, y tal como prevé el artículo 129.5 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios del proceso de elaboración de la norma.

5. Plan Anual Normativo

El presente real decreto no aparece recogido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2024.

II. CONTENIDO

El real decreto consta de una parte expositiva, diez artículos, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y cuatro anexos.

Los artículos primero a décimo modifican los reales decretos que establecen cada uno de los títulos de Técnico Deportivo Superior por orden ascendente de fechas de publicación. La estructura de cada uno de los artículos es similar. Por un lado, en uno o dos apartados, dependiendo del real decreto, se modifican las denominaciones de las especializaciones aprobadas en cada uno de los títulos y que hacían referencia al deporte «adaptado» para adecuarlas a lo previsto en el Libro blanco del deporte de personas con discapacidad en España, de manera que pasan a tener la denominación «deporte de personas con discapacidad». Por otro lado, se modifica, de cada real decreto, el anexo que contiene el currículo de los módulos de enseñanza deportiva para introducir los nuevos currículos de los módulos del bloque común.

La disposición transitoria única hace referencia a la aplicación durante el curso escolar 2024-2025 de los reales decretos de Técnico Deportivo Superior previos a las modificaciones introducidas por este real decreto.

La disposición final primera refiere el título competencial que habilita al Estado para dictar la norma proyectada. La disposición final segunda dicta el calendario de implantación del nuevo currículo y la disposición final tercera se refiere a la entrada en vigor.

Finalmente, los anexos contienen los módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas que sustituyen a los establecidos hasta la fecha.

- El anexo I contiene el módulo «Factores fisiológicos del alto rendimiento. Código MED-C301».
- El anexo II contiene el módulo «Factores psicosociales del alto rendimiento. Código MED-C302».
- El anexo III contiene el módulo «Formación de formadores deportivos. Código MED-C303».
- El anexo IV contiene el módulo «Organización y gestión aplicada al alto rendimiento. Código MED-C304».

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

La propuesta normativa se fundamenta en el artículo 64.5 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, a cuyo tenor:

“El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y los requisitos mínimos de los centros en los que podrán impartirse las enseñanzas respectivas.”

Asimismo, el *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*, define en su artículo 4 la estructura de las enseñanzas deportivas y en el capítulo VI desarrolla la estructura que deberán tener los reales decretos de los títulos. De acuerdo con lo anterior, se han ido estableciendo, mediante reales decretos para cada una de las modalidades deportivas, los diez títulos de Técnico Deportivo Superior en los que se incluyen las enseñanzas mínimas de los módulos del bloque común, siendo el primero de los publicados el *Real Decreto 934/2010, de 23 de julio por el que se establecía el Título de Técnico Deportivo Superior en hípica*.

Con respecto al rango normativo, la aprobación de la propuesta mediante un real decreto es coherente con los términos de la referida habilitación que confiere su ejercicio al Gobierno, en tanto que, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este. Por esta razón, y dado que este proyecto normativo modifica los reales decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior y fijan el currículo básico y los requisitos de acceso, su rango debe ser de real decreto.

2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La propuesta resulta coherente con el ordenamiento jurídico español en lo que se refiere a su fundamento legal y también en lo relativo a su rango normativo, como se ha señalado en el apartado anterior de esta memoria.

El proyecto guarda relación con las siguientes normas:

- La *Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte*, en lo concerniente a favorecer una igualdad real y efectiva de todas las personas que practican deporte, con independencia de su orientación o identidad sexual, y promocionar el deporte inclusivo y practicado por personas con discapacidad, así como la práctica deportiva de menores de edad.
- La *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*, en relación con las medidas relativas a asegurar y promover el respeto de la integridad física, psíquica, moral y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, mediante la prevención de todo tipo de forma de violencia.

- La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, que configura las enseñanzas deportivas, dentro del sistema educativo, como enseñanzas de régimen especial y dispone que el Gobierno establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo y los requisitos mínimos de los centros.
- El *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*.
- La *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.
- El *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial*.
- El *Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento*.
- El *Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes*.

Asimismo, el proyecto es coherente con los reales decretos que va a modificar:

- *Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en hípica y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.*
- *Real Decreto 936/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.*
- *Real Decreto 879/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.*
- *Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.*
- *Real Decreto 912/2012, de 8 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Esgrima y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.*
- *Real Decreto 668/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.*
- *Real Decreto 982/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.*
- *Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.*
- *Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso.*

- *Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano y se fijan su currículum básico y los requisitos de acceso.*

3. Entrada en vigor y vigencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del *Código Civil*, el presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La norma estará vigente de manera indefinida hasta que se produzca su derogación.

4. Derogación de normas

El carácter modificadorio del proyecto de real decreto hace que no sea precisa la derogación de norma alguna.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Análisis de los títulos competenciales.

El presente real decreto se dicta al amparo del mismo título competencial que los reales decretos a los que modifica, esto es, el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el artículo 64.5 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, encomienda al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, el establecimiento de las titulaciones correspondientes a las enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículum de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los que podrán impartirse las enseñanzas respectivas.

2. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.

El Tribunal Constitucional ha cuestionado el establecimiento de normas básicas mediante normas reglamentarias persiguiendo la finalidad de excluir la incertidumbre jurídica que supondría que el Estado pueda oponer como norma básica a las comunidades autónomas «cualquier clase de precepto, legal o reglamentario, al margen de cuál sea su rango y estructura» (STC 80/1988, de 28 de abril, y 227/1988, de 29 de noviembre), considerando que «dado el carácter fundamental y general de las normas básicas, el instrumento para establecerlas con posterioridad a la Constitución es la ley» (STC 1/1982, de 28 de enero).

Sin embargo, pese a esta exigencia de ley formal, el Tribunal Constitucional admite que «excepcionalmente», las bases puedan establecerse mediante normas reglamentarias en determinados supuestos:

- Cuando «resulta complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas» (así se establece, entre otras, en las STC 25/1983, de 7 de abril, 32/1983, de 28 de abril, y 48/1988, de 22 de marzo).
- «Cuando, por la naturaleza de la materia, resultan complemento necesario para garantizar la consecución de la finalidad objetiva a que responde la competencia estatal sobre las bases».
- Cuando la ley formal no es el instrumento idóneo para regular exhaustivamente todos los aspectos básicos de la materia debido al «carácter marcadamente técnico o a la naturaleza coyuntural y cambiante» de los mismos (por todas, STC 131/1996, de 11 de julio).

Así, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se considera que el proyecto de real decreto se encuentra incluido dentro de las intervenciones excepcionales del reglamento en la delimitación de lo básico.

3. Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

En el proceso de elaboración de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas en el seno de la Comisión General de Educación en la sesión celebrada el día XX del XXXXX de 2024. Las aportaciones realizadas en el seno de esta Comisión se recogerán en el anexo I de esta memoria.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El organismo promotor de la norma ha sido el Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que le están atribuidas en el artículo 14.v) de la *Ley 39/2022, de 30 de diciembre* y en el *Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes*.

Los currículos de los módulos del bloque común, objeto de la modificación principal de este real decreto, han sido elaborados por grupos de trabajo de expertos en las respectivas materias, bajo la coordinación del Consejo Superior de Deportes.

Conforme a lo regulado en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, y en el artículo 26.2 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, se abrió un período de consulta pública previa del 26 de enero al 9 de febrero de 2024, ambos incluidos, para recabar aportaciones de ciudadanos, asociaciones y organizaciones.

El proyecto de real decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre*, habiendo estado expuesto en el portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, para conocimiento del público en general y permitir la aportación de las consideraciones

que se estimen oportunas por parte de las personas interesadas, del XX de XXXX de 2024 al XX de XXXX de 2024, ambos incluidos.

En aplicación del deber general de cooperación que, según el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las administraciones públicas, el proyecto se sometió a la consideración de las comunidades autónomas en la sesión de XX de XXXX de 2024 de la Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación.

En virtud de lo previsto en los artículos 32.1.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 15.1.a) del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado, y acorde a la Orden ESD/3669/2008, de 9 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar del Estado, el proyecto fue sometido a informe de la Comisión Permanente, que emitió su dictamen número XX/2024, en la sesión celebrada con fecha XXX de XXXX de 2024.

Informes y dictámenes solicitados.

El trámite de consulta conlleva la solicitud de dictamen o informe a los siguientes órganos de la administración:

Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado. Dictamen XX/XXXX emitido con fecha XX de XXXX de 2024, de sesión celebrada el día XX de XXXX de 2024.

Informe del Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, emitido el XX de XXXX de 2024.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, emitido el XX de XXXX de 2024.

Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, emitido el XX de XXXX de 2024.

Las diferentes aportaciones recibidas durante los trámites de participación ciudadana, tanto de la consulta pública previa como del trámite de audiencia e información pública, que hacen mención a algún aspecto objeto del proyecto de norma, y las realizadas por las comunidades autónomas, así como las provenientes de los distintos informes y dictámenes recibidos, aparecen recogidas junto con su valoración en los anexos I y II de esta memoria.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico general

Se ha evaluado el impacto que este proyecto de real decreto tendrá en los precios, la productividad, la competitividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea, y este ha resultado ser nulo ya que no se introducen cambios con respecto a la legislación vigente que afecten a ninguna de estas variables.

2. Efectos sobre la competencia en el mercado

El presente proyecto no establece ninguna distorsión o limitación sobre la competencia en el mercado, por lo que se considera que los efectos sobre en esta materia son nulos.

3. Identificación y medición de las cargas administrativas

El proyecto de real decreto no supone, *a priori*, una modificación de las cargas administrativas que recaen sobre el ciudadano, dado que no regula los procedimientos administrativos mediante los cuales se relaciona la Administración pública con el mismo. Por todo ello, se considera un impacto nulo en cuanto a las cargas administrativas.

4. Impacto presupuestario

Se considera un impacto nulo en cuanto al impacto presupuestario, tras valorar que las modificaciones introducidas por este real decreto no comportan una mayor exigencia de recursos económicos a las administraciones educativas, puesto que no se introducen modificaciones que supongan variaciones en los procedimientos que deben organizar.

5. Impacto por razón de género

El impacto por razón de género del proyecto de real decreto es positivo en la medida en que su redacción avanza en la incorporación de un lenguaje no sexista, de acuerdo con el artículo 14.11 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo*.

Por otro lado, se actualizan las enseñanzas deportivas, conforme a las modificaciones introducidas por la *Ley 39/2022, de 30 de diciembre*, y a la «Estrategia para la igualdad de género de la Unión Europea 2020-2025» de la Comisión Europea, y la «Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte» de la Unesco 2015.

Así, el artículo 4 de la *Ley 39/2022, de 30 de diciembre*, desarrolla un marco específico de promoción de la igualdad efectiva en el deporte, que no estaba recogido en la anterior *Ley 10/1990, de 15 de octubre*.

Por su parte, se adecúa al objetivo marcado en el *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*, cuando en el apartado 2 del artículo 2 establece que «las enseñanzas

deportivas fomentarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como para las personas con discapacidad».

6. Impacto en la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, se ha valorado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo y este ha resultado ser positivo, puesto que las modificaciones introducidas en los módulos del bloque común responden a las modificaciones introducidas por la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio*, cuyo objeto es asegurar y promover «los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida» y, concretamente en sus artículos 47 y 48 en relación a los protocolos de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio y a las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

7. Impactos en la familia

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional décima de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas*, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, se ha valorado el impacto del proyecto sobre la familia, y este ha resultado ser nulo, al ser el presente proyecto normativo una modificación de los contenidos de los módulos del bloque común de los títulos ya existentes, y no considerando que dicha modificación constituye impacto alguno en las familias, el mantenimiento de la unidad familiar, su reunificación, los derechos y obligaciones de las personas integrantes de la unidad familiar o en cuanto a las relaciones intrafamiliares.

8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.g) del *Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo*, así como de la disposición adicional quinta de la *Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, se ha valorado el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y este ha resultado ser positivo.

El proyecto avanza en la incorporación de un lenguaje inclusivo de las personas con discapacidad conforme a la reforma del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024, como queda reflejado en la redacción de los módulos del bloque común y en la denominación de sus especializaciones.

Atendiendo a los principios establecidos en el artículo 6 de la *Ley 39/2022, de 30 de diciembre*, en el artículo 49 de la Constitución Española, y en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre*, así como en las normas internacionales ratificadas por el Estado, especialmente, en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, el proyecto normativo promueve modificaciones para garantizar la plena autonomía, la inclusión social y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el ámbito del deporte, atendiendo particularmente las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad y eliminando los obstáculos que se opongan a su plena integración.

9. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma, y este ha resultado ser nulo.

10. Impacto por razón de cambio climático

La *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética* modificó la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre*, añadiendo al contenido preceptivo de la Memoria el impacto por razón de cambio climático, que deber ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo. Así, tras la evaluación del impacto de esta norma, este se considera nulo.

11. Impacto en materia de protección de datos de carácter personal

El impacto de la norma en materia de protección de datos personales es nulo.

VII. EVALUACIÓN «EX POST»

Según lo dispuesto en el artículo 28 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre*; en el artículo 2 del *Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre*; así como en el artículo 3 del *Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa*, se considera que el presente proyecto de real decreto no precisa de la evaluación a la que hacen referencia las normas citadas.

ANEXO I. Valoración de las aportaciones sobre el borrador de la norma

1. Valoración de las aportaciones recibidas durante el Trámite de Consulta Pública Previa

Consideraciones de carácter general		
• Aportación	• Proponente	• Valoración
Se sugiere que se adecuen las ocupaciones respetando la regulación profesional en el deporte	Consejo COLEF	No se acepta. La ordenación de las enseñanzas deportivas no constituye regulación de la actividad profesional y el desarrollo de los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos recogidos en este Real Decreto se ajustan a los perfiles profesionales de cada uno de los títulos de referencia, perfiles profesionales que no han sido modificados.
Se propone que no se haga referencia a dirección técnica, y sí a la dirección o coordinación deportiva, pero solo en los títulos de Técnicos Deportivos Superiores.	Consejo COLEF	No se acepta. El objeto de esta norma es la actualización de los módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas. En este sentido, el desarrollo de los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos recogidos en este Real Decreto se ajustan a los perfiles profesionales de cada uno de los títulos de referencia, perfiles profesionales que no han sido modificados.

Consideraciones de carácter general

• Aportación	• Proponente	• Valoración
<p>Se sugiere que las referencias a la actividad física adaptada y la discapacidad queden ceñidas a competencias sobre el entrenamiento técnico-táctico, y solo en los títulos de Técnicos Deportivos Superiores.</p>	<p>Consejo COLEF</p>	<p>No se acepta. El objeto de esta norma es la actualización de los módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas. En este sentido, el desarrollo de los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos recogidos en este Real Decreto se ajustan a los perfiles profesionales de cada uno de los títulos de referencia, perfiles profesionales que no han sido modificados.</p>
<p>Se propone que no se haga referencia a “preparación física”, sino a “acondicionamiento físico” en los títulos de Técnico Deportivo Superior, y a “acondicionamiento físico básico” en los títulos de Técnico Deportivo.</p>	<p>Consejo COLEF</p>	<p>No se acepta. El objeto de esta norma es la actualización de los módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas. En este sentido, el desarrollo de los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos recogidos en este Real Decreto se ajustan a los perfiles profesionales de cada uno de los títulos de referencia, perfiles profesionales que no han sido modificados.</p>

BORRADOR SOMETIDO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INEQUIDAD PÚBLICA

Consideraciones de carácter general

• Aportación	• Proponente	• Valoración
<p>Se sugiere que, en relación con la concreta nomenclatura de los módulos del bloque común, se modifiquen bajo la siguiente propuesta: C304 Dirección y coordinación deportiva. Nuevo módulo: Deporte en personas con discapacidad: tecnificación y rendimiento</p>	<p>Consejo COLEF</p>	<p>No se acepta. La modificación propuesta se ajusta a los perfiles profesionales establecidos en cada uno de los títulos de referencia, que no han sido modificados. Por otro lado, es objeto de esta norma ajustarse a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia. En este sentido se ha tratado de mantener la denominación de los módulos, salvo actualización de la nomenclatura o modificación sustancial de los resultados de aprendizaje. Todo ello con objeto de evitar procesos administrativos de convalidación entre módulos con semejanza significativa, pero denominación diferente, que hubiera incrementado los costes tanto para el usuario como para la administración. No se requiere un nuevo módulo en el bloque común vinculado con la tecnificación y rendimiento para del deporte en personas con discapacidad, pues eso es competencia del bloque específico y de las posibles especializaciones.</p>
<p>Se propone que no se haga referencia alguna a las maestras y maestros como docentes cualificados para impartir estos títulos</p>	<p>Consejo COLEF</p>	<p>No se acepta. El objeto de este Real Decreto es la actualización de los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial. No se contempla la modificación del perfil de los docentes autorizados para impartir estas enseñanzas.</p>

BORRADOR SOMETIDO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INEQUIDAD PÚBLICA

I

ANEXO II. Valoración de las aportaciones recibidas sobre la MAIN

1. Valoración de las aportaciones recibidas...

BORRADOR SOMETIDO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA